

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISA DEFINITIVAMENTE UN ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales especialmente las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-2861 de 2019
y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0192904 con radicado N° 112-0302 del 11 de abril de 2019, la Policía Nacional puso a disposición de la Corporación, un loro cabeza amarilla (*Amazona ochrocephala*), la cual fue incautada el día 11 de abril de 2019, en el Municipio de Guarne, Vereda La Pastorcita en las coordenadas Lat 6,3096, Lon -75,4790, a una persona quien al momento del procedimiento no aportó ningún dato que permitiera individualizarla, tal como consta en el Oficio N° S-2019 RECAR-FUCAR-29.58., presentado por el Intendente EDUIN MELO YEPES, del Grupo Carabineros Fuerte ARVI, de la Policía Nacional, el día 11 de abril de 2019, razón por la cual, mediante el oficio 112-0332 del 25 de abril de 2019 se solicitó al Fuerte de Carabineros ARVI de la Policía Nacional, información que nos permitiera identificar al presunto infractor. Sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de esa institución.

Que una vez revisada la base de datos de permisos otorgados para tenencia de fauna silvestre, se encuentra que no existe ningún permiso autorizado en la jurisdicción, por lo tanto es espécimen incautado fue puesto en custodia de CORNARE, en el Hogar de Paso de la sede principal El Santuario.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0332 del 25 de abril de 2019, se impuso medida preventiva consistente en el Decomiso Preventivo del espécimen de la fauna silvestre, el cual consta de un (1) Loro cabeza amarilla (*Amazona ochrocephala*), y se abrió una Indagación Preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante el Informe Técnico con radicado N° 112-0022 del día 15 de enero de 2020, se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Que en relación con el Auto No. 112-0332, del 25 de abril de 2019, la Corporación revisa las bases de datos sobre permisos otorgados para tenencia de fauna silvestre, donde se determina que no existe ningún permiso autorizado en la jurisdicción.

Que en relación a que no existe nombre de infractor, ni nadie presento a la Corporación solicitud en relación con el espécimen de la fauna silvestre incautado, se da por entendido

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



que las personas que estaban ejerciendo la posesión sobre el animal, lo estaban realizando en forma ilegal, y no tenían autorización o permisos de las autoridades competentes.

De acuerdo con los documentos que contiene el expediente, las etapas del proceso se han agotado siguiendo el debido proceso, desde su incautación hasta la fecha, por lo que se debe proceder a la incautación definitiva del espécimen de la fauna silvestre colombiana, dado que se cumplió con el debido proceso.

CONCLUSIONES:

Que en relación con la incautación realizada por la Policía Nacional en visita de inspección al lugar de los hechos, vereda La Pastorcita, del Municipio de Guame, donde se decomisó el Loro Cabeza Amarilla no se puede establecer las personas que lo tenían en su poder y cumplido el proceso preliminar de indagatoria, donde no se presentó ninguna solicitud por parte de personas reclamando el espécimen, se determina: Realizar el decomiso definitivo de un loro cabeza amarilla (*Amazona ochrocephala*), por no contar con el debido permiso que ampare su tenencia, contraviniendo así, el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

EVALUACIÓN JURIDICA

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en el Artículo 2.2.1.2.4.2. *“Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.”*

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que no fue posible establecer la identidad del presunto infractor, ni la procedencia lícita del espécimen de la fauna silvestre incautado. Por tanto, se considera pertinente ordenar el Decomiso Definitivo del loro cabeza amarilla (*Amazona ochrocephala*), incautado, ya que su tenencia ilegal si es evidente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR DEFINITIVAMENTE el espécimen de la fauna silvestre consistente en un loro cabeza amarilla (*Amazona ochrocephala*), el cual se encuentra en custodia de la Corporación en el Hogar de Paso ubicado en la Sede Principal El Santuario Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por aviso en la página Web de la Corporación, teniendo en cuenta que no se logró establecer los autores de la infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto en el boletín oficial de Cornare, a través de su página Web.



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.318.35.32809
Proyectó: Andrés Restrepo
Fecha: 17/01/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40